

Bernad, a instalar en Iniesta (Cuenca), por no haberse terminado las obras en el plazo fijado en dicha Orden y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado 2 de la mencionada disposición de 8 de julio de 1981 para la instalación de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1037

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.154, interpuesto por Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.154, interpuesto por Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola, sobre tipificación de la documentación necesaria para la inscripción de maquinaria agrícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad debemos estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo 408.154, promovido por el Procurador señor Morales, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola (ANITMA), contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1979, disposición que declaramos nula en lo que se refiere a los apartados 1.º, 4.º y anejo de la resolución citada, por no ser en tales extremos ajustada a derecho. Desestimando el recurso contencioso-administrativo en el resto de sus peticiones y todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1038

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 37, de 1983, interpuesto por don José Manuel González Lucena de los Infantes y otros.

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 37, de 1983, interpuesto por don José Manuel González Lucena de los Infantes y otros; sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de fecha 23 de junio de 1982, denegatorias de la petición formulada por los recurrentes, como funcionarios de las Jefaturas Provinciales (Granada y Almería) para que se les asigne un complemento de destino de Jefes de Negociado Técnico, Resoluciones confirmadas en alzada, primero tácitamente y después por resolución expresa de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de marzo de 1983, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

1039

ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.710, interpuesto por la «Cooperativa Forrajera de Negreira» (FEIRACO).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.710, interpuesto por «Cooperativa Forrajera de Negreira» (FEIRACO), sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cooperativa Feiraco, Sociedad Cooperativa Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fecha 22 de enero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 23 de diciembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1040

ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.144, interpuesto por don Eduardo Maza Campo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.144 interpuesto por don Eduardo Maza Campo, sobre autorización para cambio de cultivo en una superficie de 2 hectáreas y 50 áreas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 42.144 interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1980; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1041

ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 80.782, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, promovido por «Formica Española, S. A.».

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.782, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, promovido por «Formica Española, S. A.», contra resolución del IRYDA, adjudicando concurso para adquisición de 200.000 metros de tubería de plástico a «Drenajes del Ebro, S. A.», sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 2 de junio de 1981, en el recurso número 41.134, interpuesto por «Formica Española, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la preitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

1042 *ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de «Internacional de Alimentación y Bebidas, S. A.» (INTERALIMEN), en Villaverde (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Internacional de Alimentación y Bebidas, S. A.» (INTERALIMEN), para instalar una industria cárnica de conservas, en Villaverde (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de conservas de «Internacional de Alimentación y Bebidas, S. A.» (INTERALIMEN), en Villaverde (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de mil seiscientos setenta y tres millones setecientos veinticinco mil setecientos ochenta y ocho (1.673.725.788) pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de sesenta y seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberio Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1043 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Francisco Lorca Arce, en Torreagüera, término municipal de Murcia, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Francisco Lorca Arce, para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreagüera, término municipal de Murcia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreagüera, término municipal de Murcia, del que es titular don Francisco Lorca Arce, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados con el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa, preferencia en la obtención del crédito oficial, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 15.182.259, a efectos de subvención.

Cuarto.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ochocientos veintinueve mil ochocientos setenta y una (1.821.871) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberio Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1044 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de tomates a realizar por «Agrícola Bonny, S. A.», en Ingenio (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Agrícola Bonny, S. A.», para modificar su centro de manipulación de tomates en Ingenio (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación del centro de manipulación de tomates de Ingenio (Las Palmas) del que es titular «Agrícola Bonny, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 23.075.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones quinientas siete mil quinientas (2.507.500) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223. (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberio Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.